

CONAP REGION VIII

Departamento Manejo Forestal

CONTRATO DE CONCESION FORESTAL



**UNIDAD DE MANEJO: LA GLORIA
- BAREN COMERCIAL Y CIA LTDA. -**

FECHA DE CONTRATO: 22 DE DICIEMBRE/ 1999

**SECRETARIO EJECUTIVA: Ing. JOSÉ JUVENTINO
GALVEZ RUANO**

**REP. LEGAL QUE FIGURA EN EL CONTRATO:
Lic. CARLOS FEDERICO BARRIOS QUAN**

Area concesionada: 66,548 ha

Décima Tercera de Tercera

Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario

ES COPIA SIMPLE LEGALIZADA de la Escritura Pública Número quince de CONCESION que autoricé en esta ciudad el día veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, que para entregar a IMPULSORES SUCHITECOS DEL DESARROLLO INTEGRAL DE MELCHOR DE MENCOS Y DEL DEPARTAMENTO DE PETEN SOCIEDAD CIVIL, extendiendo, numero, sello y firmo en trece hojas, siendo las doce primeras en especial de fotocopias las cuales fueron reproducidas fielmente de su original a mi presencia y la número trece que es la presente en papel bond. En la ciudad de Guatemala, el día catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho.



Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario





Suma de Vnc

238

125

Sandra Lisette Mena Escobedo
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

NÚMERO NOVENTA Y UNO (91). En la ciudad de Guatemala el día veintidós de

diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ANTE MI: **SANDRA LISETTE MENA**

ACEITUNO, Notaria, comparecen, por una parte, el Ingeniero **JOSÉ JUVENTINO**

GÁLVEZ RUANO de treinta y tres años, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo con

especialidad en Recursos Naturales, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad

número de orden "c" guión tres (C-3) y de registro treinta y seis mil ciento treinta y seis

(36,136) extendida por el Alcalde Municipal del Departamento de Chimaltenango, actúa en

su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Áreas

Protegidas (CONAP), personería que acredita con la transcripción de su nombramiento

contenido en el Acuerdo Gubernativo número veintiséis guión noventa y ocho (26-98) del

veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho y Acta de Toma de Posesión del

cargo, número nueve guión noventa y ocho (9-98) del veintiocho de mayo de mil

novecientos noventa y ocho, asentada en el libro de actas del Consejo Nacional de Áreas

Protegidas, número un mil trescientos sesenta y dos (1,362), el cual se encuentra

debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, actúa para la suscripción del

presente instrumento, de conformidad con el mandato del Consejo contenido en el acta

número veintiséis guión noventa y nueve de la sesión celebrada por ese órgano el día

veintiuno de diciembre del corriente año; a quien en el curso del presente instrumento se le

llamará indistintamente CONAP o CONCESIONANTE, y por la otra parte el Licenciado

CARLOS FEDERICO BARRIOS QUAN de cincuenta y nueve años de edad, soltero por

viudez, Abogado y Notario, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Petén, se

identifica con la cédula de vecindad con número de Orden A guión uno (A-1) y registro

número doscientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y tres (239,863), extendida por el

Alcalde Municipal de Guatemala, del Departamento de Guatemala, actúa en su calidad de

Gerente General y Representante Legal de la entidad mercantil denominada "BARRIOS

REGISTRO

Nº 689795

QUINQUENIO

E 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



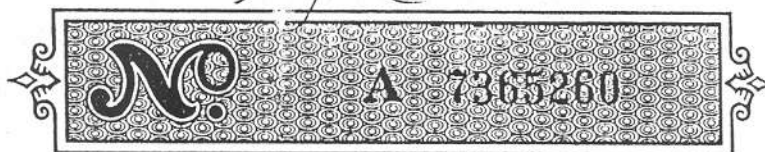


ENLACE COMERCIAL, COMPAÑÍA LIMITADA", que se identifica también con su nombre comercial "**BAREN COMERCIAL**", acredita su representación con el acta notarial de su nombramiento autorizada en esta ciudad el día veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario RAMIRO ANTONIO CALDERÓN REYES, el cual se encuentra inscrito debidamente en el Registro Mercantil al número ciento veintinueve mil quinientos diecinueve (129,519) folio cincuenta (50) del libro setenta y dos (72) de Auxiliares de Comercio, expediente número seis mil setecientos dos guión noventa y siete (6,702-97) de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, el compareciente se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acto conforme al punto tercero del Acta de la sesión celebrada por la Junta Totalitaria de Socios de la entidad celebrada en esta ciudad el día quince de octubre del mil novecientos noventa y nueve, a través de Acta Notarial autorizada en esa misma fecha ante el Notario Ramiro Antonio Calderón Reyes, y a quien en el curso del presente instrumento se denominará indistintamente **EL CONTRATANTE, EL CONCESIONARIO**. Doy fe, de haber tenido a la vista los documentos justificativos de las representaciones con las que actúan los comparecientes y de que dichas representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a mi juicio, para celebrar el presente contrato. Asegurándome los comparecientes ser de las generales indicadas y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, manifiestan que por este acto celebran **CONTRATO DE CONCESIÓN, PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA UNIDAD DE MANEJO "LA GLORIA"**, ubicada dentro de la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya en el Departamento de Petén, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL: A) Legislación Aplicable.** Manifiesta el CONAP, que el presente contrato se encuentra fundamentado en las leyes y reglamentos siguientes: Constitución Política de la República de Guatemala; Ley de Áreas Protegidas y



Segunda de Once

Sandra Lisette Alana Acetun 129
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 689796

QUINQUENIO
E 1,998 A 2,002

sus Reformas, Decreto No. 4-89 reformado por el 110-96; Reglamento de la Ley de Áreas

Protegidas, Acuerdo Gubernativo No. 759-90; Ley de Protección y Mejoramiento del Medio

Ambiente, Decreto No. 68-86; Ley de Creación de la Reserva de Biosfera Maya, Decreto

No. 5-90; Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, su Reglamento y Leyes

conexas; Ley Forestal, Decreto No. 101-96 y su Reglamento; Ley para el Aprovechamiento y

Comercialización del Chicle y para la Protección del Árbol del Chico Zapote, Decreto

No.99-96; Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto No. 26-97;

leyes laborales y otras especiales y generales aplicables. Y con base en el acta número

veintiséis guión noventa y nueve de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa

y nueve, por medio de la cual se resolvió aprobar el Plan General de Manejo de la Unidad de

Manejo La Gloria, presentado por el Concesionario al Consejo Nacional de Áreas

Protegidas, por intermedio de la Región VIII Petén; **B) Condiciones Satisfechas.** Continúa

manifestando el CONAP que la entidad BAREN COMERCIAL, presentó una oferta al

Consejo Nacional de Áreas Protegidas, dentro del proceso de Licitación Pública para el

otorgamiento de Concesiones de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales

Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya, para obtener en

concesión la Unidad de manejo conocida con el nombre de "LA GLORIA", la cual por

medio de la resolución número ALC diagonal cero veintinueve guión noventa y nueve

(ALC/029-99) la Secretaría Ejecutiva del CONAP aprobó la decisión adoptada por la

Comisión Calificadora nombrada para el efecto adjudicando a favor de la entidad BAREN

COMERCIAL, la Unidad de Manejo "LA GLORIA". **SEGUNDA: EXTENSIÓN Y**

LÍMITES DEL ÁREA. Expresa el CONAP que la Unidad de Manejo LA GLORIA, cuenta

con una extensión de sesenta y seis mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas (66,548 ha.)

ubicada dentro de la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya en jurisdicción

de los Municipios de San José y San Andrés, cuyos límites son : **Al Norte: Zona de Uso**

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS





Múltiple; Al Sur: Biotopo "El Zotz"; Al Este; Unidad de Manejo Uaxactún; Al Oeste:

Unidad de Manejo Carmelita y Cruce a la Colorada. Siendo sus límites los que aparecen en el mapa del área a concesionar y el cuadro que contiene las coordenadas en hoja adjunta a dicho mapa, los que formarán parte del presente contrato de conformidad con la protocolización que se efectuará al final de este instrumento. **TERCERA: DURACIÓN Y**

PRÓRROGA DEL CONTRATO: Los comitentes expresan que el presente contrato tendrá una duración de veinticinco años (25); contados a partir de la presente fecha el cual finalizará el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Para otorgar la prórroga correspondiente, el Concesionario la solicitará con dos años de anticipación como mínimo a su vencimiento. El Secretario Ejecutivo o el Jefe de la Región VIII con sus Técnicos y el concesionario, revisarán el resultado del primer período de concesión; será necesario que el CONCESIONARIO, haya cumplido a satisfacción del CONAP las obligaciones impuestas por las diferentes leyes de la materia y las disposiciones contenidas en el presente instrumento, el respectivo Plan de Manejo, los Planes Operativos Anuales así como el Estudio de Impacto Ambiental. **CUARTA: DERECHOS DEL**

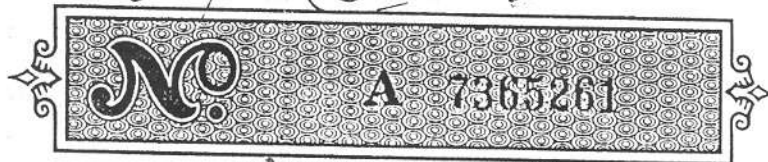
CONCESIONARIO: a) Aprovechar con carácter exclusivo los bienes y servicios amparados por la concesión debiendo actuar acorde al Plan de Manejo y planes operativos anuales. b) Ejercer por su propia cuenta las labores, trabajos y obras aprobadas en el plan de manejo. c) Oponer sus derechos frente a terceros y solicitar al CONAP su intervención cuando su derecho sea amenazado disminuido o tergiversado. d) Participar de los beneficios del manejo diversificado del bosque. e) Utilizar el área para actividades productivas aprobadas por el CONAP, que sean congruentes al Plan Maestro de la Reserva de Biosfera Maya, y actividades forestales productivas compatibles con el Medio Ambiente f) Suscribir convenios con aquellos beneficiarios autorizados por el CONAP para el aprovechamiento de recursos no maderables con el objeto de regular el uso de la infraestructura construida y/o



Escuela de Quez

Sandra Livette Alvarado Alvarado 2110
Abogado y Notario

123



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 689797

QUINQUENIO

DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



mantenida por el concesionario a efecto de participar de los beneficios y gastos que de tales actividades se deriven. g) A optar de los beneficios de los programas de implementación conjunta que se desarrollen en el futuro así como la facultad de desarrollar gestionar y obtener de manera directa proyectos de Implementación Conjunta. **QUINTA:**

DERECHOS RESERVADOS/RETENIDOS. a) Restricciones al aprovechamiento de madera. Todo lo relativo a la restricción sobre límites aprovechables y especies permitidas se registrará por el Plan General de Manejo y sus modificaciones, y los Planes Operativos Anuales.

b) Derechos de Minería. Los beneficiarios de concesiones mineras o petroleras, que sean aprobadas posteriormente al presente contrato deben compensar al concesionario por los daños causados a los recursos naturales renovables a que tienen derecho, así como también reconocer y compartir los gastos de la infraestructura de las vías de acceso. c) Derecho de Paso: La población en general podrá utilizar todos los caminos principales que existan únicamente con anterioridad al establecimiento de la presente concesión. Se debe prever el acceso a nuevas concesiones, Parques Nacionales y campamentos, y aquellos que el CONAP autorice mediante acuerdos previamente notificados al Concesionario, negociados y respetados por las partes y el CONAP. Pueden incluir arreglos sobre la identificación de usuarios, revisión de vehículos y sus cargas, medidas para evitar aprovechamientos no autorizados o ilegales, periodos de clausura de caminos en tiempo de invierno, repartición de los costos de mantenimiento y/o el tamaño y peso de vehículos permitidos. d) Derechos de la Población de Influencia: La población de influencia de la Unidad de Manejo, puede ejercer sus derechos tradicionales y consuetudinarios dentro de la Unidad de Manejo. Estos derechos deben ser identificados por escrito, negociados con representantes de las comunidades y de los Municipios, y descritos en el Plan de Manejo. **SEXTA:**

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. a) Observar todas las disposiciones vigentes relativas al manejo de Áreas Protegidas, así como la legislación en materia social, laboral y



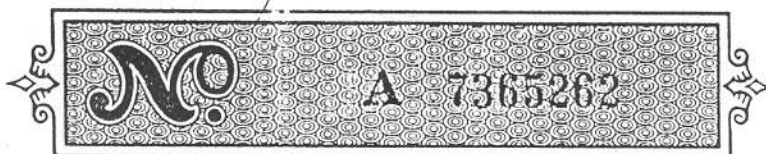
cultural. b) Identificar, señalar y mantener los límites de la Unidad de Manejo. c) Abrir brechas y caminos como infraestructura básica para la protección y manejo de la concesión. d) Cumplir con los pagos o tarifas fijadas por el concesionario en este instrumento, así como con cualquier impuesto o arbitrio derivado del derecho de aprovechamiento o manejo de la unidad. e) Presentar informes de actividades cuando le sean requeridos por el concesionario y facilitar las inspecciones de campo. f) Mantener sistemas permanentes de monitoreo para detectar, prever y combatir incendios, así como plagas y enfermedades. g) Respetar los derechos de otros concesionarios y personas debidamente autorizadas, así como los derechos de las comunidades y habitantes del lugar, especialmente los derechos de paso y uso de agua. h) Informar al CONAP de los sitios y piezas arqueológicas encontradas durante el ejercicio de los derechos de aprovechamiento y manejo de la concesión. i) Dar aviso en forma inmediata a la autoridad regional del CONAP y demás autoridades competentes, de todas aquellas situaciones irregulares que se lleven a cabo dentro de la unidad de manejo y/o Reserva de Biosfera Maya. j) Obtener, dentro de los tres primeros años de otorgada la concesión la certificación Forestal y mantenerla vigente durante el plazo del contrato de la misma. k) Desarrollar programas especiales de mitigación que retroalimenten el manejo de la concesión; la información generada deberá ponerse a disposición de CONAP. l) Implementar medidas de protección y vigilancia contra la tala y caza ilegal dentro del área concesionada. m) Manejar el bosque mediante métodos que garanticen el establecimiento y desarrollo de la regeneración natural. n) Colaborar con organizaciones de investigación inscritas y autorizadas por el CONAP, para el establecimiento de parcelas permanentes de medición forestal. ñ) Evitar en lo posible el aprovechamiento de árboles con nidos y madrigueras de la fauna en peligro de extinción e incluidos en el convenio CITES, así como aquellas especies maderables que sirven como fuente principal de alimento. **SÉPTIMA: TENENCIA DE LA TIERRA.** *La tenencia de la tierra y su designación.* Toda la tierra



Quinta de Ince

Sandra Lisette Elena Acuña
Abogada y Notario

122



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

dentro de la Unidad de Manejo es propiedad del Estado de Guatemala, concesionando

exclusivamente el bosque, para uso de los recursos maderables. No se permitirá más que el

manejo y uso sostenible de los recursos naturales renovables y culturales dentro del marco

legal, existentes en el área, para garantizar la permanencia del bosque del área concesionada.

En todo caso es necesario señalar que: a) En ningún caso la unidad de manejo otorgada en

concesión podrá ser objeto de titulación supletoria o cualquier otro medio o procedimiento

tendiente a la adquisición de la misma en propiedad. b) El uso de fuego sin control y caza

dentro de la unidad de manejo. c) Destinar el área concesionada a otros fines no previstos en

el Plan de Manejo d) Realizar cualquier actividad que no esté contemplada en el Plan

General de Manejo, sin la autorización del CONAP. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL**

CONAP. a) Mantener definida cartográfica y físicamente la zonificación de la Reserva de la

Biosfera Maya. **b)** Cumplir con los procedimientos establecidos en las Leyes, Reglamentos y

Normativos referentes a la adjudicación de concesiones. **c)** Velar porque las concesiones

cumplan con sus objetivos de creación. **d)** Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y

evaluación del aprovechamiento de los recursos forestales en la Zona de Usos Múltiples. **e)**

Conocer y resolver las solicitudes de aprovechamiento de productos no maderables en

coordinación con el concesionario. **f)** Emitir las normas especiales necesarias para regular el

manejo de los productos maderables, no maderables y otras actividades ligadas a las

concesiones. **g)** Adoptar medidas concretas para proteger la integridad de las concesiones

otorgadas cuando sean amenazadas, disminuidas o tergiversadas. **h)** Invertir los recursos

financieros, obtenidos de las concesiones, en actividades que fomenten la conservación de

la Zona de Usos Múltiples. **i)** Mediar en la solución de conflictos que se presenten entre

concesionarios y/o usuarios de los recursos naturales de la Reserva de Biosfera Maya. **j)**

Denunciar ante la autoridad competente la comisión de delitos o faltas de las que haya tenido

conocimiento directo o a través del concesionario **k)** Solicitar apoyo especializado de las

REGISTRO

Nº 689798

QUINQUENIO

E 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS





instancias que tienen competencia temática en el desarrollo del proceso de concesiones. l)

Iniciar procesos por actividades punitivas a terceros que individual o colectivamente

depredan los recursos naturales y culturales del área concesionada. m) Informar al

concesionario sobre las especies de Flora y Fauna establecidas en listados nacionales cuyo

aprovechamiento estará sujeto a disposiciones especiales, así como las especies incluidas

dentro de la Convención CITES. **NOVENA: ORDENAMIENTO DEL ÁREA**

CONCESIONADA. El concesionario regulará el ordenamiento de la unidad de manejo así:

a) Es enteramente responsable de realizar todas las operaciones de ordenamiento, de las

actividades que se realicen o ejecuten en el área; como lo especifica el Plan General de

Manejo, los Planes Operativos Anuales y las normas de manejo que deben ser aprobadas por

el CONAP. b) Revisiones del Plan General de Manejo. El período de validez del Plan será

típicamente de cinco años y debe ser revisado y re planteado cuando sea necesario. c) Las

Modificaciones al Plan de Manejo pueden ser propuestas por el concesionario cuando sea

necesario y entrarán en vigor cuando el CONAP lo apruebe dentro del término de treinta

días, de presentadas las modificaciones sin perjuicio del seguimiento del Plan de Manejo

inicialmente aprobado por CONAP. La aprobación se considerará concedida, si las

modificaciones, del Plan General de Manejo llenan los requisitos mínimos establecidos por

el CONAP y este no se pronuncia dentro del término expresado. d) Planes Operativos

Anuales. Cada año durante el mes de octubre el concesionario deberá presentar al CONAP

para su aprobación, un Plan Operativo Anual para el siguiente año de actividades. Este Plan

deberá incluir detalles de todas las actividades que se ejecuten en el área. La aprobación se

tendrá por concedida si, presentado el Plan Operativo Anual, debidamente de conformidad

con los requisitos mínimos, el CONAP no lo objeta expresamente, dentro de los treinta días

hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Plan Operativo Anual. e) Informes. El

concesionario debe presentar informes al CONAP anualmente, a mediados de octubre



Quinta de Quez

Sandria Lisette Mena Aceituno 242
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

conjuntamente con el Plan Operativo Anual sobre todas las operaciones realizadas y los aspectos de importancia que determine el CONAP. Tales informes deben seguir las normas y formatos determinados por el CONAP, para que sirvan como informes de progreso.

REGISTRO

N.º 689799

QUINQUENIO

1,998 A 2,002

DÉCIMA: DISPOSICIONES TÉCNICAS DEL APROVECHAMIENTO: Declara el Secretario Ejecutivo que todo lo relativo a la regulación de la corta anual, extracción del producto, señalamiento de trozas de madera, construcción y mantenimiento de caminos y tratamientos silvícolas, así como sus respectivas modalidades y actividades Agroforestales, se regirán por lo establecido en el Plan General de Manejo, Plan Operativo Anual y lo que al respecto estipule el CONAP. **DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO.** a) El concesionario debe elaborar e implementar una estrategia de control y vigilancia para prevenir y controlar las actividades ilegales cometidas por terceros y de esta manera cooperar con el CONAP y otras autoridades en todos los aspectos de protección de los recursos naturales y culturales. b) El concesionario debe informar por escrito al CONAP y otras autoridades competentes municipales y departamentales acerca de la existencia o descubrimiento de reliquias y monumentos arqueológicos. Deberá colaborar de acuerdo a sus posibilidades con las autoridades para el resguardo y protección de los mismos, inmediatamente después de descubrirlos. **DÉCIMA SEGUNDA: PAGO.** El concesionario deberá hacer el pago del valor intrínseco de la madera conforme la tarifa de Trescientos cuarenta quetzales (Q.340.00) por cada metro cúbico de maderas preciosas; sesenta y seis quetzales con cincuenta centavos (Q. 66.50) por cada metro cúbico de maderas semipreciosas y veintiún quetzales con cincuenta centavos (Q.21.50) por cada metro cúbico de maderas secundarias. El concesionario deberá pagar anualmente el volumen de madera efectivamente aprovechada acorde a las guías de transporte. El pago se efectuará de la siguiente manera: Cincuenta por ciento al iniciarse el transporte y el (cincuenta por ciento) restante con el dato final del

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS





volumen efectivamente extraído y transportado a la punta industrial, el concesionario deberá hacer el pago del valor intrínseco de madera dentro de los cuatro meses siguientes, sin perjuicio de la obligación de cumplir con el pago del impuesto forestal, tasas municipales que procedan y otras obligaciones que establezcan las leyes del país. **DÉCIMA TERCERA:**

GARANTÍA: Para poder iniciar los trabajos en la Unidad de Manejo concesionada el Concesionario, deberá otorgar garantía de cumplimiento de sus obligaciones contractuales consistente en suscribir a favor del CONAP dentro del plazo de quince días siguientes de formalizado el presente contrato, una fianza de cumplimiento del mismo equivalente al tres por ciento del valor del volumen anual aprovechable. **DÉCIMA CUARTA:**

PROTECCIÓN Y SUPERVISIÓN. El concesionario y su equipo técnico debe realizar: a) Protección, supervisión y vigilancia apropiada sobre todas las actividades de manejo que se realicen en el área, para asegurar su buen desempeño apoyados por el CONAP. b) Poner a disposición del CONAP y sus representantes los registros de producción de trozas y de cualquier otra información relativa a las operaciones que se realicen en el área. c) El CONAP y sus representantes, así como los representantes de otras instituciones autorizadas por el CONAP, podrán inspeccionar el área otorgada al concesionario; y todas las actividades dentro del área, con las limitaciones de ley y a comprobar que tales actividades, están de acuerdo con el contrato, leyes, normas, reglamentos y planes de manejo aplicables.

El concesionario debe colaborar con el CONAP y otros grupos de concesionarios en casos fortuitos o situaciones de emergencia. **DÉCIMA QUINTA: ASENTAMIENTOS**

HUMANOS: Queda expresamente prohibido la promoción de asentamientos humanos en el área de la concesión. Para poder cumplir con este objetivo, el concesionario, y el CONAP realizarán en el término de un año contado a partir de la suscripción del presente contrato la delimitación física del área. **DÉCIMA SEXTA: FUENTES DE AGUA:** Las fuentes de

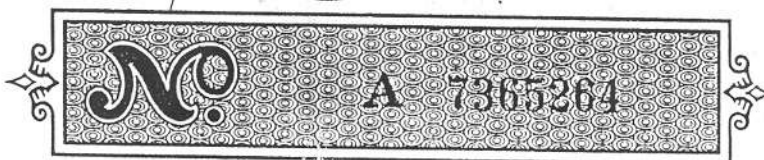
agua son bienes del Estado tal y como lo regulan las leyes emitidas para el efecto. Las



Acta de Quec
Sandra Lisette Mena Acetuno
Abogado y Notario

243

120



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 689800

QUINQUENIO

1,998 A 2,002

mismas pueden ser utilizadas o aprovechadas por el concesionario de tal manera que no afecten su calidad y suministro. Previo a cualquier uso el concesionario informará al CONAP, de sus intenciones, es obligación del concesionario mantener su calidad y cantidad. El CONAP, debe elaborar un normativo para su utilización. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCENDIOS FORESTALES:** Para prevenir y combatir incendios forestales el CONAP y el concesionario realizarán las siguientes actividades: a) Establecer una estrategia a corto y largo plazo para prevenir y combatir los incendios forestales, b) Contar con el equipo mínimo para combatir incendios forestales, c) Elaborar mapas de zonas de mayor peligro de incendios. d) Realizar cursos de capacitación y educación sobre incendios forestales, que den origen a la formación de cuadrillas o grupos comunales capacitados y equipados contra incendios forestales. **DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES:** En cualquier momento en que el concesionario solicite realizar modificaciones al Plan General de Manejo, Planes Operativos Anuales e inclusive en el presente instrumento contractual por justificaciones presentadas en la práctica y desarrollo de las actividades propias de la concesión, tanto el CONAP como el concesionario, de común acuerdo pueden efectuar las modificaciones técnicas y operativas respectivas. **DÉCIMA NOVENA: DE LAS DIFERENCIAS Y CONFLICTOS:** Las diferencias y/o conflictos entre el concesionario y autoridades locales, municipales y gubernamentales, entre pobladores y concesionario o entre éstos y el CONAP, que se generen en función del ejercicio de los derechos de aprovechamiento y que incidan en la estabilidad del manejo de la Zona de Uso Múltiple o de la Reserva de Biosfera Maya, se resolverán conforme a la Ley de Áreas Protegidas y las Leyes de la República de Guatemala aplicables al caso en conflicto, de forma integral, en atención al bien común y convivencia pacífica de la región y en función de proteger, conservar y mejorar los recursos de la Reserva de Biosfera Maya. En las diferencias y conflictos que surjan, se aplicará el procedimiento siguiente: a) **Arreglo directo.** Toda diferencia o

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



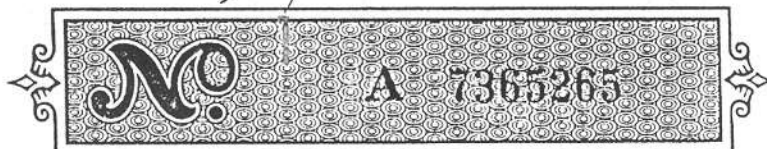
conflicto surgido con ocasión de la interpretación y aplicación del contrato de concesión ó
 del ejercicio de derechos sobre el mismo, se resolverá por la vía directa entre los
 interesados, para lo cual cada parte oirá a la otra hasta arribar a un arreglo. Si no se llegara
 a conseguir el arreglo directo, se podrá escu a las municipalidades del lugar y a
 cualquier otra persona que pueda ayudar a escl cer la situación y proponga opciones de
 solución. **b) Participación del CONAP.** Si la mediación anterior no resuelve el conflicto o
 diferencia, los afectados pueden optar por lo siguiente: **b.1)** Integrar una Junta de
 Conciliación conformada por el CONAP con participación del Administrador de la Zona
 de Uso Múltiple, el encargado de las Unidades de Manejo de la Zona de Uso Múltiple, así
 como por un representante de cada una de las partes en conflicto, quienes escucharán a
 todos los afectados e interesados y mediarán hasta alcanzar un arreglo satisfactorio para
 todas las partes. **b.2)** Cuando las diferencias o conflictos no puedan ser superados por las
 partes en forma privada, o trasciendan los derechos de éstas y pongan en peligro la buena
 administración de la Reserva de Biosfera Maya, el Director de la Región VIII o el
 Secretario Ejecutivo del CONAP están facultados para intervenir y decidir el asunto en
 definitiva. **c) Vía Administrativa.** Si la diferencia o conflicto no se resuelve por la vía
 directa ni por la intermediación de la Secretaría Ejecutiva, ésta la remitirá al Honorable
 Consejo Nacional de Áreas Protegidas con todos los antecedentes, para que esta instancia
 emita la resolución correspondiente. **d) Vía Judicial.** Agotada la vía administrativa, las
 partes afectadas pueden recurrir a los tribunales de justicia. **VIGÉSIMA: DE LA**
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. El CONAP podrá,
 justificadamente suspender temporalmente y por tiempo definido, según sea el caso, los
 derechos de aprovechamiento y manejo de la concesión forestal. La resolución que acuerde
 la suspensión debe expresar su duración y exponer los fundamentos técnicos y legales de
 cada caso. La suspensión operará en los casos siguientes: **a) Caso fortuito y/o fuerza**



Septima de Cnel
General

Sandra Lisette Alonzo Acetun
Abogado y Notario

119



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

mayor. Como medida de emergencia para prevenir o corregir hechos o situaciones graves

que amenacen el manejo de la concesión o de la Zona de Uso Múltiple y de la Reserva de

Biosfera Maya en general, por motivos no imputables al concesionario, por caso fortuito o

fuerza mayor. **b) Incumplimiento.** Cuando el concesionario no cumpla con cualesquiera

de las disposiciones del contrato y haya sido sujeto anteriormente de otras medidas

administrativas. En los casos de suspensión del contrato de concesión, establecidos en el

literal anterior, se actuará de la siguiente manera: Corresponde al Director Regional del

CONAP proponer la suspensión de derechos de aprovechamiento por motivos de caso

fortuito y/o de fuerza mayor dados o provocados por situaciones extraordinarias que ponen

en peligro la seguridad de la población local y/o la conservación, protección y

mejoramiento de la Zona de Uso Múltiple y/o de la Reserva de Biosfera Maya; quien de

forma inmediata dará aviso a los afectados y al Secretario Ejecutivo del CONAP. El

Secretario Ejecutivo revisará los motivos considerados y, dentro de las cuarenta y ocho

horas siguientes a la suspensión, ratificará, modificará o dejará sin efecto la propuesta de

suspensión de derechos. Cuando el concesionario no cumpla con las disposiciones

establecidas en el presente contrato y haya sido sujeto anteriormente a otras medidas

administrativas: El Secretario Ejecutivo del CONAP acordará la suspensión temporal del

ejercicio de derechos de aprovechamiento del concesionario, previo informe de la

Dirección Regional del CONAP, en donde consten los hechos y situaciones específicas; su

duración no será mayor a un mes o al periodo de tiempo que el concesionario requiera para

superar las causas de su incumplimiento. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN**

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. El contrato de concesión puede terminar antes del

plazo de vencimiento por las causas siguientes: **a) Mutuo acuerdo.** Las partes pueden

acordar dar por terminado el contrato de concesión por convenir a los intereses del

concesionario y/o al propio CONAP. **b) Renuncia.** El concesionario puede renunciar a sus

REGISTRO

Nº 689801

QUINQUENIO

1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS





derechos mediante solicitud presentada y expresamente aceptada por el CONAP. c)

Caducidad. La caducidad opera cuando el concesionario no cumple con ejecutar las acciones establecidas en el Plan de Manejo en el tiempo programado sin que medie motivo o causa de atraso. El CONAP declarará la caducidad transcurrido un año después de la fecha prevista para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos. **d) Rescisión.** La

rescisión opera por incumplimiento del concesionario al régimen legal de las áreas protegidas, lo cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente en los casos

siguientes: **d.1)** Cuando de forma reiterada el concesionario incumple con las disposiciones del Plan de Manejo y de los Planes Operativos anuales, causando daños a la Unidad de

Manejo. **d.2)** Cuando reiteradamente el concesionario injustificadamente impida a otros concesionarios, pobladores o personas autorizadas por el CONAP el ejercicio de sus

derechos en la Zona de Uso Múltiple. **d.3)** Cuando el concesionario viole o incumpla las disposiciones generales de la legislación de áreas protegidas, provocando graves daños a

los recursos de la Zona de Uso Múltiple y de la Reserva de Biosfera Maya o a bienes de la región. **d.4)** Cuando al concesionario se le condene por la comisión de un delito ambiental.

La finalización del contrato de concesión, por cualquiera de las causas previstas, se hará previo al pago de las tarifas y demás impuestos y arbitrios que le correspondan al

concesionario, así como del cumplimiento de todas las obligaciones que estén pendientes, derivadas del ejercicio del derecho de aprovechamiento. Para tramitar, conocer y resolver

la finalización de un contrato de concesión el Secretario Ejecutivo del CONAP dará audiencia al interesado para exponer sus motivos y presentar pruebas. En todo caso, el

CONAP practicará las inspecciones de campo y de gabinete, técnicas y legales necesarias y con opinión de la Oficina Regional y de sus departamentos técnicos y legales, siendo el

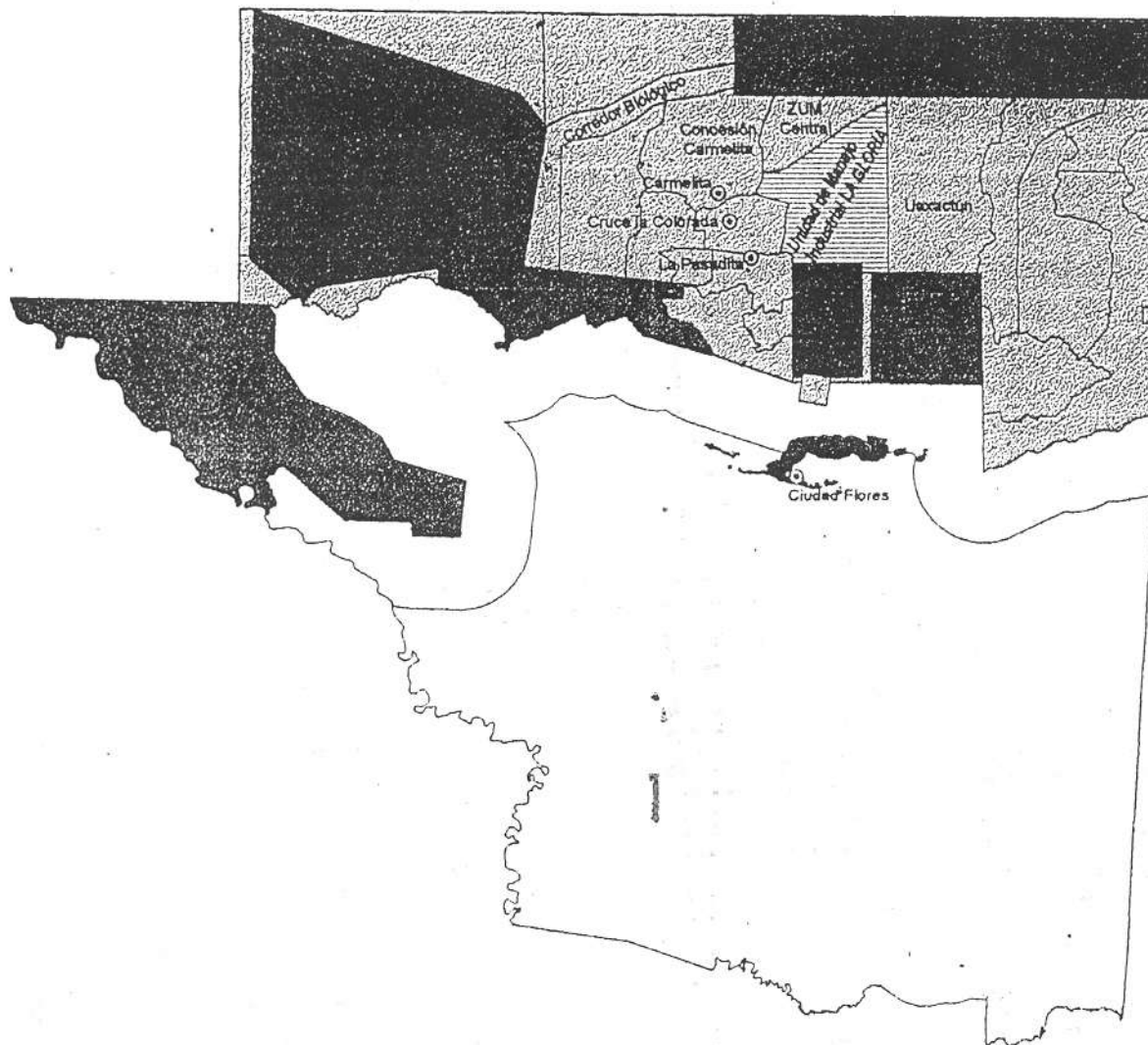
Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas quien resolverá en forma definitiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO DEL PLAZO Y PRÓRROGA DEL

41/8

Mapa 2: UBICACION DE LA UNIDAD DE MANEJO INDUSTRIAL LA GLORIA, EN EL DEPARTAMENTO DE PETEN.

42



20 0 20 40 60 80 Kilometers

Fuente: Centro de Monitoreo y Evaluación
Consejo Nacional de Areas Protegidas
Escala 1: 2,065,633
Octubre 1, 1999

- Unidad de Manejo Industrial LA GLORIA
- Parques Nacionales
- Biotopos
- Zona de Usos Múltiples
- Zona de amortiguamiento
- Lagos
- Limites Unidades de Manejo

Octavio de Quesada

Acetunso

III. CARACTERISTICAS DE LA UNIDAD DE MANEJO "LA GLORIA"

117

3.1 Ubicación

Extensión y Localización. La Unidad de Manejo cuenta con una extensión de 66,548 hectáreas. Está ubicada en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya, en la jurisdicción de los municipios de San José y San Andrés.

Coordenadas geográficas. Las coordenadas que delimitan la Unidad de Manejo se presentan en el Cuadro 1 y su ubicación con referencias geográficas en el Mapa 1.

Cuadro 1: Coordenadas de los puntos limítrofes de la Unidad de Manejo

Ptos.	Descripción	Latitud	Longitud
1*	Límite de la Concesión de Carmelita sobre un camino de exploración petrolera.	17° 31' 21.5 N	89° 56' 51.1 W
2**	Sobre el camino desde el punto 1 hasta el límite propuesto para la concesión de Uaxactún.	17° 39' 07.4 N	89° 41' 52.7 W
3	Límite de la concesión propuesta de Uaxactún con el lindero norte de Tikal	17° 19' 34.3 N	89° 41' 46.2 W
4	Sobre el lindero Este del Biotopo San Miguel La Palotada.	17° 19' 34.0 N	89° 44' 42.0 W
5	Esquinero Nor-Este del Biotopo San Miguel La Palotada	17° 20' 30.0 N	89° 44' 42.0 W
6	Esquinero Nor-Oeste del Biotopo San Miguel La Palotada y el Límite de la Concesión La Pasadita.	17° 20' 30.0 N	89° 53' 02.0 W
7	Esquinero Nor-Este de la Concesión de la Pasadita.	17° 21' 26.6 N	89° 52' 55.4 W
8***	Esquinero de la Concesión Proyectada de Cruce a la Colorada, lindero de la Pasadita.	17° 21' 35.2 N	89° 54' 31.3 W
9***	Esquinero de la Concesión Proyectada de Cruce a la Colorada, Campamento la Pailita.	17° 23' 49.0 N	89° 54' 05.9 W
10***	Esquinero de la Concesión Proyectada de Cruce a la Colorada, Campamento El Ramonal	17° 25' 09.4 N	89° 54' 12.0 W
11***	Esquinero de la Concesión Proyectada de Cruce a la Colorada, cruce a el campamento La Pailona y Campamento la Salchicha.	17° 27' 18.0 N	89° 53' 30.5 W
12***	Esquinero de la Concesión Proyectada de Cruce a la Colorada.	17° 27' 35.1 N	89° 53' 24.5 W
13*	Esquinero de la concesión de Carmelita, campamento El Calabazal.	17° 28' 35.0 N	89° 58' 09.0 W
14*	Esquinero de la Concesión de Carmelita	17° 30' 30.5 N	89° 56' 51.1 W

*. Modificable en función de revisión de límites para la Concesión de Carmelita.

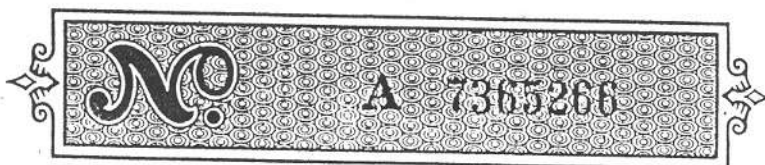
** El Camino propuesto como límite aparece en las hojas cartográficas.

*** Modificable en función de límites para la concesión proyectada de Cruce La Colorada.

falta mapa

Morena de Pucel
Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogada y Notario

que indique los puntos de colindancia con las otras unidades de Manejo



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

CONTRATO DE CONCESIÓN. Los derechos de concesión terminan al vencimiento del

plazo del contrato si no existe solicitud expresa de prórroga con dos años de anticipación

como mínimo. El plazo de una concesión es prorrogable, en la totalidad o en parte del área

concesionada, mediante solicitud presentada por el interesado y se conocerá por el CONAP

siempre y cuando el concesionario haya cumplido satisfactoriamente con los términos de la

concesión vigente. **VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE REVENCIÓN:**

Terminada la concesión, pasarán a ser propiedad del Estado de Guatemala, cualquier obra

ejecutada por el concesionario en el ejercicio del derecho de concesión, así como todos los

estudios de investigación científica sobre los productos, usos de tecnología, mercadeo y

cualquier otra actividad desarrollada por el concesionario. **VIGÉSIMA CUARTA:**

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN: Toda acción u omisión que por ignorancia,

imprudencia o impericia del concesionario provoque daños y/o perjuicios a la Unidad de

Manejo lleva implícito el pago de una indemnización cuyo monto será fijado por un

valuador autorizado nombrado por el CONAP, con participación directa del imputado y de

las partes afectadas. Por su parte, El Estado de Guatemala a través del CONAP garantiza el

cumplimiento de este contrato cuyo fin es el de salvaguardar los recursos naturales

mediante el manejo sostenible por parte del concesionario **VIGÉSIMA QUINTA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se interpretará de acuerdo a la

Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Áreas Protegidas, la Ley de

declaratoria de la Reserva de la Biosfera Maya, al Reglamento de la Ley de Áreas

Protegidas, el Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya, así como las normas para el

otorgamiento de Concesiones de Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables en la

Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya, El Plan de Manejo General, los

Planes Operativos Anuales y el Estudio de Impacto Ambiental presentado **VIGÉSIMA**

SEXTA: PROTOCOLIZACIÓN. De conformidad con lo estipulado por las partes en el

REGISTRO

Nº 689802

QUINQUENIO

DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
RECURSOS PÚBLICOS



Prima de Pnel

Prima de Pnel

26 presente instrumento se procede a protocolizar el mapa que contiene los límites y el cuadro
27 que contiene las coordenadas de la Unidad de Manejo La Gloria, encontrándose dicho mapa
28 y cuadro contenidos en una hoja de papel bond tamaño carta, cada uno, impresa en una sola
29 cara, por lo que al realizar la protocolización quedan comprendidos entre los folios
30 doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco inclusive, que son las hojas de
31 papel sellado para protocolo del actual quinquenio, con número de Orden A siete millones
32 trescientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco (7365265) y registro número
33 seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos uno (689801); y número de Orden A siete
34 millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y seis (7365266) y número de
35 registro seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos dos (689802). **VIGÉSIMA**

36 **SÉPTIMA:** Los comparecientes, en las calidades con que actúan, expresan su plena
37 conformidad al contenido de todas las estipulaciones que contienen las cláusulas del
38 presente contrato Y EL CONAP acepta además la garantía que se constituye a su favor.
39 Advierto a las partes de los efectos del Contrato de Concesión que celebran y que designado
40 por ellos, leo lo escrito a los otorgantes quienes enterados de su contenido, objeto, validez y
41 efectos legales lo ratifican, aceptan y firman, juntamente con la Notaria, que de todo lo
42 relacionado **DOY FE**

43
44
45
46
47 Ante mí
48
49
50

Sandra Lissette Mena Aceituno
Abogado y Notario

Décima Primera de Once

115

ES PRIMER TESTIMONIO de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y UNO (91) que autoricé en esta ciudad el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que para entregar a la entidad BARRIOS ENLACE COMERCIAL, COMPAÑIA LIMITADA, extiendo, numero, sello y firmo en once hojas, siendo las diez primeras en especial de fotocopia las cuales reproducen fielmente su original y la décima primera que es la presente en papel bond. El Impuesto al Valor Agregado se satisface de conformidad con el artículo cuarto del Decreto Número veintisiete guión noventa y dos. En la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. .



Sandra Lisette Mena Acetuno
Abogado y Notario